

R E H A B I L I T A C I O N

Años	P A C I E N T E S				Formulación de historias clínicas
	Total	Consulta externa	Atención preventiva	Derivaciones para cirugía	
1970	5 965	2 468	3 167	330	722
1971	11 529	5 459	5 632	438	1 159
1972	17 482	9 714	6 932	836	2 213
1973	37 610	19 581	16 743	1 286	4 232
1974	49 273	25 479	22 325	1 469	5 529
1975	58 808	32 393	24 836	1 579	6 457
1976	72 346	40 490	30 120	1 736	7 462

Años	T R A T A M I E N T O S			Estudios de gabinete
	Total	En hidro-terapia	En mecano-terapia	
1970	10 312	3 350	4 127	2 835
1971	19 111	6 406	7 253	5 452
1972	35 425	12 043	12 898	10 484
1973	94 462	37 620	30 710	26 132
1974	128 617	50 161	42 443	36 013
1975	140 458	54 779	46 351	39 328
1976	173 358	67 828	57 990	49 540

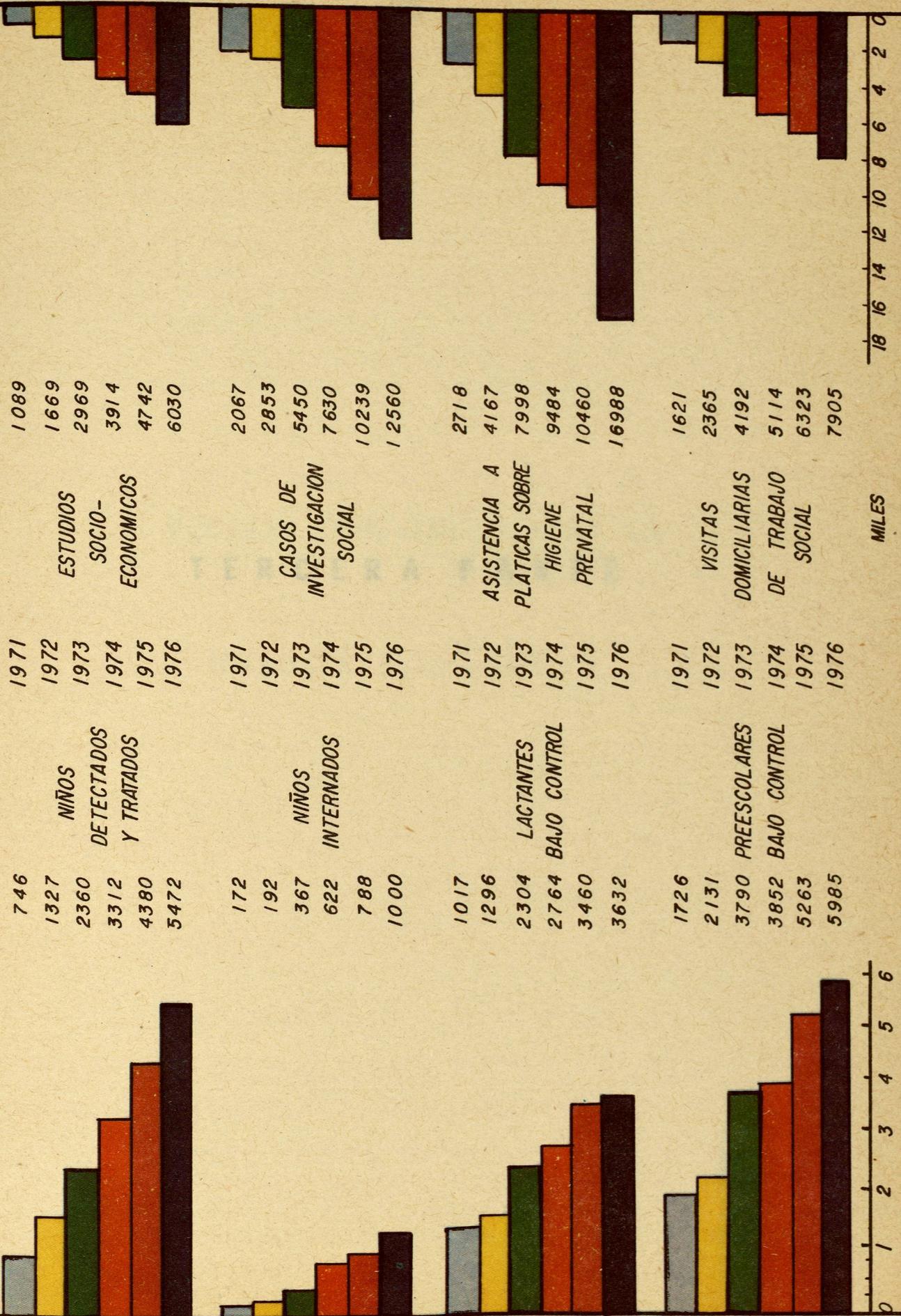
S E R R V I C I O S S O C I A L E S

Años	N I Ñ O S				
	Total	Detectados y tratados	Internados	Lactantes bajo control	Preescolares bajo control
1970	1 582	561	112	909	821
1971	2 025	746	172	1 107	1 726
1972	2 815	1 327	192	1 296	2 131
1973	5 031	2 360	367	2 304	3 790
1974	6 698	3 312	622	2 764	3 852
1975	8 628	4 380	788	3 460	5 263
1976	10 104	5 472	1 000	3 632	5 985

Años	Estudios socio-económicos	Casos de investigación social	Asistentes a pláticas sobre higiene prenatal	Visitas domiciliarias de trabajo social	Inmunizaciones
1970	710	1 347	1 772	1 011	79 700
1971	1 089	2 067	2 718	1 621	153 229
1972	1 669	2 853	4 167	2 365	234 906
1973	2 969	5 450	7 998	4 192	449 150
1974	3 914	7 630	9 484	5 114	580 326
1975	4 742	10 239	10 460	6 323	582 136
1976	6 030	12 560	26 988	7 905	591 438

SERVICIOS SOCIALES

AÑOS



MILES

T E R C E R A P A R T E

DECRETO ECHEVERRÍA PARA LA

INFANCIA Y LA FAMILIA

INSTITUTO MEXICANO PARA LA INFANCIA Y LA FAMILIA

D E C R E T O

ARTICULO PRIMERO.- (Reformado por Decreto de 30 de Diciembre - de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de Enero de - 1976, en vigor el día 3 del mismo mes y año, como sigue) :

" **ARTICULO PRIMERO.-** El Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de México. "

ARTICULO SEGUNDO.- El Instituto tiene por objeto :

- I.- Promover en el país el bienestar social;
- II.- Fomentar y apoyar la integración del bienestar familiar, así como su estabilidad y óptimo grado de seguridad, considerando los diversos elementos que lo componen;
- III.- La formación educativa cultural extraescolar y la preescolar descentralizadas ;

- IV.- Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la orientación crítica de su conciencia cívica;
- V.- La prestación de servicios asistenciales complementarios; y
- VI.- Promover el desarrollo de la comunidad como uno de los medios para el alcance de los fines propios de la Institución .

El objeto del Instituto es de interés público por lo que en el desarrollo de sus actividades y funciones podrá solicitar la asesoría y el auxilio de las autoridades federales, estatales y municipales .

ARTICULO TERCERO.- (Reformado y adicionado por Decreto de - - 30 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de Enero de 1976, en vigor el día 3 del mismo mes y año, como sigue) :

" **ARTICULO TERCERO.-** Para el eficaz cumplimiento de los fines antes señalados, el Instituto tendrá las siguientes funciones :

- I.- Programar sus actividades para la selección de los medios y realización del objeto del Instituto, en consonancia con los planes de desarrollo nacional;
- II.- Fungir como organismo técnico de consulta del poder público y de los particulares cuando así lo soliciten, en materia de familia y de la infancia;

- III.- Promover la difusión educativa, cultural, cívica y técnica, para beneficio de la infancia y de la familia, por los medios que el Instituto considere más eficaces y convenientes;
- IV.- Planear, apoyar y fomentar la nutrición de los lactantes, madres gestantes y en general de la infancia entre otros medios, a través del suministro idóneo de desayunos infantiles, alimentos complementarios y raciones alimenticias;
- IV-BIS.- Fomentar y desarrollar actividades de tipo productivo para elevar el nivel de vida familiar y comunal.
- V.- Prestar de manera complementaria servicios asistenciales, médicos y de higiene familiar y comunal ;
- VI.- Prestar los servicios complementarios en materia de rehabilitación físico integral de la niñez, incluyendo la orientación psicológica en sus diversas modalidades ;
- VII.- Desarrollar complementariamente el fomento del deporte para el desarrollo físico atlético de la niñez;
- VIII.- Planear y organizar sistemas recreativos para la niñez, que se articulen con la cultura, las necesidades objetivas nacionales y la comunicación en sus diversas modalidades;

- IX.- Formular y desarrollar programas de orientación de la conciencia cívica de la niñez, partiendo de la evolución histórica del país ;
- X.- Realizar en coordinación con las autoridades competentes, la formulación y ejecución de los programas de desarrollo de la comunidad que el Instituto considere idóneos para transformar el ámbito social en que participan el niño y la familia, a efecto de contribuir plenamente a su mejor formación y a su incorporación integral al desarrollo nacional ;
- XI.- Prestar complementaria, organizada y permanentemente, los servicios de asistencia jurídica a los menores, para la atención de los asuntos que el Instituto juzgue necesaria y compatible con sus fines; entre otros medios, a través de una Procuraduría de la Defensa del Menor, para cuya organización y funcionamiento se estará a lo previsto por las disposiciones administrativas internas del Instituto .
- XI-BIS.- Promover la realización, regularización y la inscripción en su caso, de los actos o hechos inherentes al Registro Civil, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, especialmente cuando se trate -- de nacimientos y matrimonios .
- XII.- Organizar cursos de especialización o postgrado a profesionales y técnicos dedicados a la materia que aborda la Institución ;

- XII-BIS.- Fomentar la formación y capacitación de grupos de promotores sociales voluntarios, para su participación organizada tanto en los programas del Instituto, como en otros afines, debiendo mantener también en este último caso, la coordinación de sus acciones y la información necesaria para las mismas .
- XIII.- Promover y realizar la investigación científica y técnica en las diversas áreas que componen el objeto del Instituto, con el propósito de mantener actualizada su actividad programática y la metodología aplicable ;
- XIV.- Impartir educación extraescolar y preescolar descentralizadas;
- XIV-BIS.- Desarrollar en forma íntegra, organizada, sistemática y permanente, con la participación masiva popular, los programas y actividades relacionados con el bienestar y orientación familiar, especialmente en las comunidades rurales del país .
- XV.- Formular, ejecutar y controlar su presupuesto con apego a las disposiciones legales aplicables a los organismos descentralizados;
- XVI.- Adquirir, construir y operar los bienes muebles e inmuebles necesarios y adecuados para el cumplimiento de su objeto; y
- XVII.- Las demás necesarias para el desarrollo de sus programas y el eficaz cumplimiento de su objeto . "

ARTICULO CUARTO.- El patrimonio del Instituto, se integra
con :

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le sean propios y los que el Gobierno Federal destine a los fines -- del Instituto;
- II.- Los subsidios, las subvenciones, las aportaciones y demás ingresos que el Ejecutivo Federal le ministre;
- III.- Los rendimientos y las recuperaciones que obtenga - de la inversión de los recursos a que se refieren - las fracciones anteriores, así como los bienes o recursos que adquiera por cualquier título ;
- IV.- Las aportaciones en efectivo, así como donaciones o legados que hagan instituciones públicas u otras per_usonas físicas o morales; y
- V.- En general los demás derechos y obligaciones de la Institución que entrañen utilidad económica y sean susceptibles de estimación pecuniaria .

ARTICULO QUINTO.- Las autoridades internas del Instituto -
son :

- I.- El Patronato;
- II.- La Presidencia del Patronato; y
- III.- La Dirección General .

Contará además, con las unidades técnicas y de administración que determinen las mismas autoridades del Instituto indistintamente.

ARTICULO SEXTO.- (Reformado por Decreto de 30 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de Enero de 1976, en vigor el día 3 del mismo mes y año, como sigue):

" **ARTICULO SEXTO.-** El Patronato es la máxima autoridad del Instituto y se integra con un Presidente, que será designado por el Presidente de la República; por los titulares de las Secretarías de Gobernación, del Patrimonio Nacional, de Educación Pública, de Salubridad y Asistencia, de la Presidencia y de la Reforma Agraria, que serán los vocales; y por el Director del Banco de México, S.A., que será el Tesorero .

Los miembros del Patronato serán substituídos en sus ausencias, por los representantes que al efecto designen. "

ARTICULO SEPTIMO.- (Reformado por Decreto de 30 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de Enero de 1976, en vigor el día 3 del mismo mes y año, como sigue) :

" **ARTICULO SEPTIMO.-** El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando lo estime necesario su Presidente. Funcionará con la asistencia, por lo menos de cinco de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la Presidencia del Patronato voto de calidad en caso de empate .

El Director del Instituto será el Secretario de Actas del Patronato y concurrirá a las sesiones con voz informativa sin voto .

Las sesiones ordinarias a que alude el párrafo primero de este artículo, se llevarán a cabo en los meses de marzo y septiembre de cada año, con las formalidades y fecha que al efecto señale la Presidencia del Patronato . "

ARTICULO OCTAVO .- Corresponde al Patronato :

- I.- Señalar los lineamientos básicos generales para la planeación de los servicios que debe prestar y desarrollar el Instituto;
- II.- Vigilar el patrimonio de la Institución en la aplicación a su objeto, procurando el incremento en sus relaciones activas;
- III.- Nombrar y remover con la aprobación del C. Presidente de la República, al Director General del Instituto ;
- IV.- Expedir el reglamento interior del Instituto y las demás normas y disposiciones de carácter general encaminadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la institución ;
- V.- Conocer de los asuntos que de acuerdo con las normas y disposiciones generales a que se refiere la fracción anterior, le sean sometidos; y

- VI.- En general, conocer de cualquier asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad del Instituto .

ARTICULO NOVENO .- Son atribuciones de la Presidencia del Patronato :

- I.- Planear y dirigir los servicios descentralizados que debe prestar y desarrollar el Instituto ;
- II.- Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para los fines del Instituto ;
- III.- Coordinar el desarrollo de las actividades del Instituto, señalando al efecto los procedimientos para su ejecución, mediante los acuerdos correspondientes;
- IV.- Proveer al cumplimiento de los acuerdos del Patronato ;
- V.- La fiscalización y análisis presupuestarios del Instituto; y
- VI.- Autorizar la presentación ante las autoridades competentes, de los proyectos del presupuesto para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables .

ARTICULO DECIMO .- Corresponde a la Dirección General :

- I.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos del Patronato del Instituto, y de la - Presidencia del mismo ;
- II.-** Extender los nombramientos y celebrar los contratos relativos al personal de la institución, de acuerdo - con las disposiciones jurídicas aplicables, así como delegar esta atribución a la dependencia del Institu- to que considere conveniente ;
- III.-** Dirigir el funcionamiento general de la institución - en todos sus aspectos y ejecutar los programas inhe- rentes al objeto del Instituto ;
- IV.-** Proponer al Patronato y a la presidencia del mismo, las medidas más eficaces para la articulación progra- mática de las acciones del Instituto, obedeciendo a una política coordinada en la prestación de los ser-- vicios que proporciona;
- V.-** Rendir al Patronato en la segunda sesión ordinaria a que se refiere el último párrafo del artículo sépti- mo, del presente ordenamiento, un informe general de las actividades del Instituto y de las cuentas de - su administración ;
- VI.-** Rendir al Patronato los informes y cuentas parciales cuando sea requerida por el Patronato o su Presiden- cia ;

- VII.- Formular, ejecutar y controlar el presupuesto en - los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables ;

- VIII.- Suscribir los convenios de coordinación o de otra - naturaleza para el cumplimiento de los fines del Instituto ;

- IX.- Celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesarios para el funcionamiento del Instituto, en el entendido de que la Presidencia del Patronato deberá fijar los límites de esta facultad y determinar en qué casos debe ser necesaria su previa y especial aprobación y también en qué casos puede sustituirse el poder que al efecto se le otorgue ;

- X.- Suscribir títulos de crédito, con sujeción a las disposiciones legales aplicables y previa aprobación de - la Presidencia del Patronato ;

- XI.- Representar al Instituto como mandatario general - para pleitos y cobranzas, con todas las facultades - generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley ;

- XII.- Desistirse del juicio de amparo; sustituir y delegar en uno o más apoderados, para que ejerzan indivi-- dual o conjuntamente, los mandatos generales para pleitos y cobranzas; y en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que para la eficacia del cargo sean necesarios; y

- XIII.- Las demás atribuciones que se señalen en este ordenamiento o que se contengan en las reglas internas de la institución, o en las disposiciones o acuerdos generales o concretos expedidos por el Patronato o la Presidencia del mismo .

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Para ser Director General, - se requiere :

- I.- Ser mexicano por nacimiento ;
- II.- Ser casado y tener 30 años cumplidos a la fecha de su nombramiento;
- III.- Tener la experiencia profesional, administrativa y - técnica comprobadas; y
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional .

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- (Reformado por Decreto de 30 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de Enero de 1976, en vigor el día 3 del mismo mes y año, como sigue) :

" ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- El Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, procurará en todo momento mediante recomendaciones técnicamente formuladas ante las autoridades competentes de - las Entidades Federativas, la instauración de instituciones que presten en forma descentralizada servicios análogos, similares y compatibles en relación a los que proporciona el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia . "

ARTICULO DECIMO TERCERO.- (Reformado por Decreto de 30 de -
Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de
Enero de 1976, en vigor el día 3 del mismo mes y año, como sigue) :

" **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Instituto Mexicano para -
la Infancia y la Familia, para el eficaz cumplimiento de su objeto, -
procurará establecer la coordinación idónea con las instituciones similares
res de las Entidades Federativas, mediante la celebración de los conve--
nios respectivos, en armonía con los programas generales coordinados." "

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Cuando el Instituto haga aportaciones
u otorgue subsidios o subvenciones a las instituciones a que -
alude el artículo décimo segundo del presente Decreto, como consecuencia
de los convenios respectivos celebrados con apego a las disposiciones
jurídicas aplicables, vigilará el destino de los recursos a las finalidades
convenidas, mediante los procedimientos que al efecto se establezcan en
los propios convenios .

ARTICULO DECIMO QUINTO.- (Reformado por Decreto de 30 de - -
Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de
Enero de 1976, en vigor el día 3 del mismo mes y año, como sigue) :

" **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- El Instituto, independiente- -
mente de la comunicación permanente que sostenga con las institucio- -
nes a que se refiere el artículo décimo segundo, convocará a las reu--
niones regionales que sean necesarias para el desarrollo coordinado de
sus actividades.

Asimismo, convocará una vez al año a las instituciones coor -
dinadas de las Entidades Federativas, a la Reunión Nacional sobre la -
Infancia y la Familia, en la que concurren las Delegaciones de dichas
Instituciones. "

ARTICULO DECIMO SEXTO.- (Adicionado en su segundo párrafo por Decreto de 30 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de Enero de 1976, en vigor el día 3 del mismo mes y año, como sigue) :

" ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Se consideran empleados de confianza: los miembros del Patronato, el Director, los Subdirectores, Jefes de Departamento, los Secretarios Particulares y el demás personal que efectúe labores de inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 50. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado."

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- (Reformado por Decreto de 30 de Diciembre de 1975, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de Enero de 1976, en vigor el día 3 del mismo mes y año, como sigue) :

" ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los trabajadores del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, quedan incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado . "

TRANSITORIOS

(Nota.- Transitorios del Decreto de 24 de Octubre de -- 1974, por el que se reestructuró el Instituto Nacional de Protección a la Infancia) :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

ARTICULO SEGUNDO .- Se abroga el Decreto de fecha 31 de enero de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10. de febrero del mismo año, que crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia .

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro .

FIRMAS : Lic. Luis Echeverría Alvarez (rúbrica).- Lic. José López Portillo (rúbrica) Secretario de Hacienda y Crédito Público. Lic. Horacio Flores de la Peña (rúbrica) Secretario del Patrimonio Nacional.- Ing. Víctor Bravo Ahuja (rúbrica) Secretario de Educación Pública.- Dr. Jorge Jiménez Cantú (rúbrica) Secretario de Salubridad y Asistencia .

TRANSITORIOS

(Nota.- Los Artículos Transitorios del Decreto de 30 de Diciembre de 1975, que fue publicado el día 2 de Enero de 1976 son) :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- La modificación en el nombre del Instituto no implica alteración alguna en su existencia jurídica, ni en sus derechos y obligaciones, por lo que su personalidad sigue siendo la misma para todos los efectos jurídicos inherentes .

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco .

FIRMAS: Lic. Luis Echeverría Alvarez (rúbrica).- Lic. Mario Moya Palencia (rúbrica) Secretario de Gobernación.- Lic. Mario Ramón Beteta (rúbrica) Secretario de Hacienda y Crédito Público.- Lic. Francisco Javier Alejo López (rúbrica) Secretario del Patrimonio Nacional.- Ing. Víctor Bravo Ahuja (rúbrica) Secretario de Educación Pública .- Dr. Ginés Navarro Díaz de León (rúbrica) Secretario de Salubridad y Asistencia.- Lic. Ignacio Ovalle Fernández (rúbrica) Secretario de la Presidencia.- Félix Barra García (rúbrica) Secretario de la Reforma Agraria .